República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
Demandado: ANA BEIBA SEGOVIA MORALES
Radicación: 736244089002-2019-00177-00

AUTO: Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Art. 440 del C. G. P.

Vencido como se encuentra los términos de notificación por aviso, procede el Despacho a continuar el trámite correspondiente en este proceso ejecutivo singular, de acuerdo a las siguientes. . .

ACTUACIONES:

Correspondió por reparto el proceso citado en la referencia y mediante auto del 10 de Octubre de 2019, el Despacho libró mandamiento ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A, contra ANA BEIBA SEGOVIA MORALES.

Con memorial presentado por la parte actora, allega al expediente la constancia de notificación personal de ANA BEIBA SEGOVIA MORALES, siendo ésta efectiva el día 30 de noviembre de 2019 e informándole al Despacho si reside en la dirección aportada en la demanda, por lo que procede a realizar notificación por aviso, efectuada el día 27 de marzo de 2020.

Finalmente el Despacho Judicial procede a controlar los términos de notificación por aviso, conforme a lo normado 292 del C. G. P.

CONSIDERACIONES:

De acuerdo a lo preceptuado en el Art. 440 del Código General del Proceso, impone en el párrafo segundo que:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Rovira Tolima…....

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del Proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A, en contra de ANA BEIBA SEGOVIA MORALES, por los motivos expuestos en precedencia y teniendo en cuenta lo ordenado en auto de fecha 23 de mayo de 2019.

SEGUNDO: **OTORGAR** a las partes, el término de veinte (20) días hábiles, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que aporten la liquidación de este proveído, según lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el art. 446 del C. G. P.

TERCERO: **CONDENAR** a la parte demandada al pago de costas las cuales se fijan en el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($350.000.=) M/cte, las que deberán ser incluidas en la respectiva liquidación.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en julio 31 de 2020